



DIARIO OFICIAL

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

No. CXIV, No. 34810
dición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 22 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 144 DE 1977 (mayo 27)

por la cual se autoriza una publicación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, por conducto de la Imprenta Nacional, edite 5.000 ejemplares del tomo V del Gobierno del Mandato Clarp, hasta con 380 páginas interiores de texto, en papel edad media de 78 gramos. Portada a los tintas, en cartulina, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta y una mil seiscientos veinticinco pesos con ochenta centavos (\$ 431.625.20) moneda legal.

Artículo segundo. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al presupuesto de gastos de la actual vigencia de la Presidencia de la República.

Artículo tercero. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos del Castillo Restrepo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 145 DE 1977 (mayo 27)

por la cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de US\$ 29.000.000,00 y se otorga una garantía.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 2º del artículo 114 del Decreto número 150 de 1976, y las leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3º de 1972 y 18 de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha solicitado autorización para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares US\$ 29.000.000,00 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Que los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el 52,9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resoluciones 02383 de agosto 29 de 1975 y 15983 de diciembre 3 de 1976, autorizó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para gestionar la contratación de este empréstito, de conformidad con el Decreto 2832 de 1966 y con el numeral 1º del artículo 114 del Decreto 150 de 1976, respectivamente;

Que del análisis del estado de la deuda, de sus balances y presupuestos de las últimas vigencias se concluye que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— tiene capacidad financiera para asumir esta obligación;

Que el Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito, según consta en el acta número 1152 de enero 25 de 1977;

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto 1050 de 1955;

Que la Junta Monetaria conceptuó favorablemente sobre el empréstito, según consta en el oficio 91 de marzo 4 de 1977;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito, según consta en el oficio número UIP/33/241/77 de mayo 11 de 1977.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 123 de 1959, aprobó la garantía que debe otorgar la Nación a esta operación de crédito, según consta en el oficio CONPES 029 de mayo 4 de 1977;

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, creada por el artículo 8º de la Ley 123 de 1959 y reglamentada por las Leyes 18 de 1970 y 3º de 1972 fue informada sobre el referido empréstito, según consta en el acta número 2 de abril 14 de 1977.

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares (US\$ 29.000.000,00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el 52,9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional.

Artículo tercero. Esta operación de crédito externo tendrá la garantía solidaria del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3º de 1972 y 18 de 1975.

Artículo cuarto. El contrato que suscriban las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105215, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo quinto. Los pagos a que se obliga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo sexto. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— un original de los contratos de préstamo y garantía, y la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda, y a la Contraloría General de la República, los documentos de que trata el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria número 2198 de 1962, emanada de dicha entidad.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 146 DE 1977 (junio 2)

por la cual se autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de US\$ 8.000.000,00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto legislativo número 1050 de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000,00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primer serie de pagarés, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno y cinco octavos por ciento (1½%) por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Que los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender las siguientes obligaciones:

A. Banco Internacional de Colombia ... US\$ 3.914.536,00

Correspondientes al valor del servicio de la deuda externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— de los siguientes créditos:

Crédito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000,00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536,00
246-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000,00
246-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291,10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000,00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708,90

B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA— US\$ 4.085.464,00

Por los siguientes conceptos:

1. Acciones	US\$	US\$	1.485.168,90
Primer trimestre/77	955.781,37		
Segundo trimestre/77	529.387,53		
2. Bonos Chivor I y II	US\$	2.600.295,10	
Primer trimestre/77	999.268,47		
Segundo trimestre/77	1.601.026,63		

Que de conformidad con el Decreto número 2832 de 1966, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resolución número 03044 de abril 4 de 1977, autorizó a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para gestionar la contratación de este empréstito;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para garantizar este empréstito, mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado;

Que el Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito según consta en la Resolución número 1 de marzo 10 de 1977;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de este empréstito, según consta en el oficio número UIP/212/33/77 de mayo 9 de 1977;

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000,00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primer serie de pagarés, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno y cinco octavos por ciento (1½%) por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender las siguientes obligaciones:

A. Banco Internacional de Colombia ... US\$ 3.914.536,00

Correspondientes al valor del servicio de la deuda externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— de los siguientes créditos:

Crédito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000,00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536,00
246-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000,00
246-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291,10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000,00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708,90

B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA— US\$ 4.085.464,00

Por los siguientes conceptos:

1. Acciones	US\$	US\$	1.485.168,90
Primer trimestre/77	955.781,37		
Segundo trimestre/77	529.387,53		
2. Bonos Chivor I y II	US\$	2.600.295,10	
Primer trimestre/77	999.268,47		
Segundo trimestre/77	1.601.026,63		

Artículo tercero. Autorízase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para garantizar la negociación en referencia, mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado.

Artículo cuarto. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, dentro de un término máximo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente autorización, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado no podrá celebrarse el contrato con base en la presente Resolución.

Artículo quinto. El contrato que celebren las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105227, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo sexto. Los pagos a que se obliga la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo séptimo. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 145 DE 1977

(mayo 30)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional para ordenar la baja y venta de unos vehículos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el estudio técnico realizado en la Sección Transportes de la Policía Nacional, se estableció que setenta y ocho (78) vehículos al servicio de la institución, se encuentran en avanzado estado de deterioro, como consecuencia del servicio y el estado de su rehabilitación resulta más oneroso, que el costo de la adquisición; Que de acuerdo con las políticas y necesidades del servicio policivo, no es procedente el mantenimiento de un equipo automotor inutilizable; Que los dineros recaudados por la venta de los vehículos se destinarán a la adquisición de nuevos automotores y repuestos para el servicio de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, para ordenar la baja en los inventarios de la Policía Nacional, de los vehículos que a continuación se individualizan con sus características y precios así:

Table with columns: N.º, Vehículo, Marca, Modelo, Sigla, Valor. Lists 78 vehicles including Camperos, Panel, Automóvil, and Microbus with their respective details and values.

Table with columns: N.º, Vehículo, Marca, Modelo, Sigla, No motor, Valor. Lists 78 vehicles including Camperos, Panel, Automóvil, and Microbus with their respective details and values.

Artículo segundo. Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, para que por intermedio del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, proceda a efectuar la venta de los vehículos relacionados, dando aplicación a lo establecido en el artículo 174 del Decreto 150 de enero 27 de 1976.

Artículo tercero. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 30 de mayo de 1977. ALFONSO LOPEZ MICHELSEN, El Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 149 DE 1977

(Junio 8)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 13 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 13 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 13 DE 1977

(mayo 2)

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Huila, Tolima y Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fisonomía natural, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Huila, Tolima y Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal b) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alin-

dar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar;

Que según el artículo 67 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 69 del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse un área de ciento cincuenta y ocho mil (158.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Nevado del Huila, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del río Blanco y Ataco en el Departamento del Tolima; Teruel, Iquira, Palermo y Neiva en el Departamento del Huila, y en los de Páez, Toribío y Corinto en el Departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del nacimiento del río Moras, ubicado en el páramo de Santo Domingo, próximo al eje de la Cordillera Central, donde se ubica el punto número 1; del punto número 1 se sigue la cota de 3.500 metros hasta encontrar la quebrada El Porvenir, afluente del río Paio, donde se ubica el punto número 2; se continúa por la quebrada El Porvenir, aguas abajo, hasta encontrar la confluencia con la quebrada El Billar y por ésta, aguas arriba, hasta su nacimiento en el páramo de Santo Domingo, donde se ubica el punto número 3; se continúa hacia el noreste siguiendo el eje de la Cordillera a través del páramo de Santo Domingo y después por el divorcio de agua entre los ríos Palo y quebrada Las Nieves y los ríos Atá y Saldaña, con una longitud total aproximada de 30 kilómetros al final de los cuales se ubica sobre el mismo eje de la Cordillera Central el punto número 4; de este punto se continúa al sureste por la quebrada Inca desde su nacimiento, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Saldaña donde se ubica el punto número 5; de aquí se sigue, aguas abajo, por el río Saldaña, hasta la cota de los 2.600 metros donde se ubica el punto número 6; de este punto se continúa por la cota de los 2.600 metros atravesando la quebrada Sigüilla y luego bordeando la cuchilla San Pablo, hasta atravesar el río Atá, donde se ubica el punto número 7; de aquí se continúa por la cota de los 2.600 metros hasta el sitio donde éste atraviesa el río Claro, lugar éste donde se ubica el punto número 8; de este punto, en línea recta y con acimut de 180 grados, hasta encontrar el río Baché, donde se ubica el punto número 9; se continúa, aguas abajo, por el río Baché hasta la cota de los 2.600 metros donde se ubica el punto número 10; de aquí se continúa por

la cota de los 2.600 metros, atravesando los ríos Iquira, Pacarni, Narváez y Negro, donde se pondrán los puntos 11, 12, 13 y 14, respectivamente; luego se continúa, aguas arriba por el río Negro, hasta encontrar la cota de los 3.000 metros, donde se ubica el punto número 15; de allí se continúa por la cota de los 3.000 metros atravesando los ríos Tócx, Páez y Moras, donde se ubicarán, respectivamente, los puntos números 16, 17 y 18; de allí se continúa, aguas arriba, por el río Moras, hasta su nacimiento en el eje de la Cordillera Central (páramo de Santo Domingo), lugar de partida".

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Nevado del Huila, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 69 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial, y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Río Blanco y Ataco, Departamento del Tolima; Neiva, Teruel, Iquira y Palermo, Departamento del Huila, y en los de Páez, Toribío y Corinto, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977. Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena.